



VPJ -00644-2018

Bogotá D.C. 20 de noviembre 2019

Doctor
ZOILA VARGAS MESA
Directora Ejecutiva (E)
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59A Bis # 5-53
Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9

ASUNTO: Comentarios al proyecto de resolución “*Por la cual se modifican algunas condiciones de acceso, uso y remuneración para la utilización de la infraestructura del sector de energía eléctrica en el despliegue de redes y/o la prestación de servicios de telecomunicaciones contenidas en el Capítulo 11 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”

Apreciada Doctora Vargas,

De acuerdo con el documento del asunto Avantel S.A.S. se permite manifestar dentro del término otorgado para hacerlo, los comentarios sobre el mismo y las observaciones respectivas de cara al análisis adelantado de conformidad con la necesidad de buscar mayores eficiencias para el despliegue de infraestructura y garantizar el acceso de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

Como primera medida es menester manifestar que esta compañía recibe con beneplácito la iniciativa propuesta, pues es evidente que las nuevas tendencias del mercado, las innovaciones tecnológicas y la nueva agenda referente a los aspectos clave del sector a nivel global, generan la necesidad de realizar una revisión minuciosa y una adecuada actualización del marco regulatorio en términos de aplicabilidad, eficiencia e idoneidad de las normas.

Resulta evidente la carencia actual respecto de la regulación aplicable a temas de trascendental importancia para el sector, como es el caso de la compartición de infraestructura. Si bien, Avantel entiende que para la Comisión es una prioridad el desarrollo de la compartición de infraestructura de otros sectores, diferentes a los de telecomunicaciones, en virtud de la publicación de la ley de modernización de las TIC, la cual incluye dentro de sus prioridades la reglamentación de la compartición de infraestructura de otros sectores, para la compañía si resulta igual de necesario y urgente el desarrollo y la reglamentación de la compartición de la

infraestructura pasiva y demás elementos relacionados con la prestación de servicios de TIC.

En la actualidad, para Avantel la problemática fundamental en el despliegue de infraestructura y la imposibilidad de llegar a más sitios a nivel nacional, sin los costos tan elevados que se derivan de la prestación de servicios de telecomunicaciones, recae en los límites y barreras para poder acceder a la infraestructura de servicios TIC ya desplegada por los operadores de mayor escala, que se niegan a permitir el acceso y de permitirlo lo hacen con tarifas exorbitantes o alegando presuntas imposibilidades técnicas u operativas.

Aunado a lo anterior, para Avantel lo ideal sería que la infraestructura disponible no solo para servicios distintos a los de telecomunicaciones, sino incluyendo la infraestructura TIC, la cual debería ser incluida en este estudio con las precisiones y variables que han sido analizadas en la presente iniciativa. Lo anterior, además de garantizar el cumplimiento de la ley 1978 de 2019, podría representar mayores eficiencias y ventajas, que promoverían aún más la inversión y fomentarían el uso eficiente de la infraestructura hoy existente.

De otro lado, Avantel saluda que en este estudio se confirme que son evidentes las barreras y los límites actuales de despliegue, por lo que en tal sentido se insiste en la necesidad de que todas las entidades competentes, de la mano con la comunidad y la empresa privada se enmarque o se diseñe una política pública real, en la cual se pongan en evidencia los todos los problemas de compartición, así como las necesidades de reglamentación, capacitación, disponibilidad de espacios para el despliegue entre otros elementos de vital importancia para poder avanzar en el despliegue de infraestructura y redes de servicios de telecomunicaciones a nivel nacional. Es fundamental que se realice una revisión meticulosa y se tomen las medidas respectivas frente a cualquier barrera de entrada que exista o que potencialmente llegare a existir en el mercado. Así, es importante realizar una revisión de las limitaciones que pueden surgir para los operadores entrantes en relación con la fijación de cargos de acceso, tarifas de RAN, las metodologías para su cálculo, costos exagerados de cara al cumplimiento regulatorio, indicadores ineficaces de medición para la prestación de los servicios, los cuales han generado que durante los últimos años, potenciales inversionistas desistan de la idea de hacer empresa e ingresar al sector TIC en Colombia. Así mismo, este tipo de limitaciones han logrado que operadores como Avantel observen con gran temor el hecho de mantenerse en el mercado por la inconsistencia de las normas, la inseguridad jurídica y la falta de homogenización de criterios económicos en algunas disposiciones.

En lo que al texto en particular se refiere, se saluda por parte de Avantel el análisis profundo que se adelantó en el marco de este proyecto, trae elementos

interesantes y que se pueden hacer extensivos a los análisis evidenciados y solicitados por Avantel. El hecho de observar la viabilidad y los impactos que se relacionan con el tipo de infraestructura a compartir, así como la implicación de los costos dentro de la razonabilidad propia de un mercado en competencia y de las condiciones diferenciales en el mismo, hace notablemente interesante la iniciativa, la cual sin ser suficiente es un inicio relevante para los temas relacionados con el uso eficiente de las redes desplegadas y que puedan ser usadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

De otro lado, frente al proyecto de resolución y la redacción propuesta, Avantel recibe con algo de sorpresa que se mencione que el sector que más eficiente resulta para la compartición es el de energía, cuando evidentemente el sector que debería fortalecer estas políticas es directamente el sector TIC. También llama la atención que en los considerandos se haga énfasis en la importancia de la compartición de infraestructura para promover y fomentar el uso eficiente y el acceso universal a las TIC y que en el proyecto no se mencione nada relacionado con la compartición de infraestructura pasiva y el uso eficiente de las redes e infraestructura de los servicios de telecomunicaciones.

En lo que al artículo 4.11.2.1 se refiere, no resulta clara la definición al costo del uso de la infraestructura diferentes a cables (es decir antenas y equipos), en particular la nota que se encuentra debajo del artículo y establece: *"NOTA: El valor tope corresponde a la remuneración por punto de apoyo en postes pertenecientes a las redes de energía eléctrica con niveles de tensión 1, 2 y 3. La capacidad máxima del punto de apoyo corresponde a un cable/conductor o conjunto de cables/conductores perteneciente a un mismo PRST con un diámetro total no superior a los 25 mm. Para elementos distintos a cables o conductores la remuneración corresponderá a la cantidad de puntos de apoyo que cubra la superficie de dicho elemento, es decir, a la cantidad de puntos de apoyo que queden inhabilitados para su uso por cables o conductores."* Preocupa esta redacción pues la misma queda sujeta a amplias interpretaciones frente a que no es claro cual es el distanciamiento mínimo que debe existir entre los puntos de sujeción.

Ahora bien dentro de las condiciones planteadas dentro del documento llama la atención en el artículo 4.11.1.5 en su párrafo 1 el cual define las circunstancias por las cuales se podría rechazar el acceso a las redes, se manifiesta que podría ser por imposibilidad técnica o planes de expansión, previamente establecidos, sin embargo no se encuentra una definición de los planes de expansión, ni de las condiciones que deben acompañar estos planes para ser tenidos como tal y que sea un límite válido para acceder a esta infraestructura.

En lo que al artículo 4.11.1.8. propuesto en la iniciativa, no es muy claro lo que al desmonte se refiere, pues lo que plantea es que pasados dos periodos sin pagar lo acordado se puede dar la suspensión del servicio y al completarse el tercer periodo, el proveedor deudor contará con 15 días para desmontar o desinstalar los equipos, pasado ese término de no hacerlo, lo hará el dueño de la infraestructura. Así las cosas, lo que se propone desde Avantel es que esté término de 15 días, cuente desde la notificación formal remitida por el operador acreedor de la deuda, lo anterior para dar cumplimiento al deber y el derecho de ser informado, la continuidad del servicio, el debido proceso y el derecho de defensa.

Finalmente, Avantel saluda la propuesta materializada en los documentos objeto de comentarios en los cuales la definición de las tarifas buscan incluir las variables que consideran suficientes con el fin de hacer lo más justo, tener en cuenta las condiciones particulares de los elementos de red, los elementos que diferencian la compartición de los mismos, siempre en el marco de las eficiencias, de los costos razonables y de la equidad para acceder a la infraestructura de servicios de energía eléctrica, Así las cosas, Avantel insiste en la necesidad de que los puntos que se analizan en este proyecto se hagan extensivos para todas las posibilidades de compartición de infraestructura y demás elementos o instalaciones esenciales, lo cual sin lugar a dudas garantizaría una reducción evidente de las barreras de entrada y unas condiciones favorables para todos los operadores de servicios de telecomunicaciones en favor de los usuarios finales.

Con estos comentarios, Avantel espera haber aportado en la configuración de la normatividad en cuestión y queda a la espera de cualquier información o apoyo adicional que pueda requerirse sobre el particular.

Cordial saludo.



PAULA GUERRA TÁMARA
Vicepresidente Legal
Avantel S.A.S.